

Proyecto de Ley Sobre el uso de agua del mar para desalinización

Boletín 11608-09

El proyecto de ley (que se encuentra en trámite constitucional) surge a causa de la larga sequía que afecta a la zona norte y central del país. Donde las perspectivas científicas indican una menor disponibilidad de agua en el futuro, lo que ha generado una enorme presión respecto del uso del agua de mar desalada. Considerando que las aguas situadas en el interior de las líneas de base del mar territorial forman parte de las aguas interiores del Estado.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1: El agua desalada resultante del funcionamiento de las plantas que utilicen aguas de mar constituye también un bien nacional de uso público, que puede ser aprovechado por los titulares de la concesión marítima que la fundamente, exclusivamente en la cantidad y con la finalidad que fueron requeridos.

En su artículo 2, se expresa la creación de una **Estrategia Nacional de Desalinización** (la DGA debe realizar una propuesta de esta) cuyo objetivo es determinar las orientaciones y prioridades para el uso del agua de mar y la instalación de plantas desalinizadoras.

En sus últimas indicaciones (2024), **la estrategia contendrá** diagnósticos de oportunidades y desafíos para la seguridad hídrica, planificación de desarrollo sostenible de la desalinización, identificación de criterios para determinar zonas aptas para proyectos, estimación de los requerimientos hídricos, entre otros.

En ella, se procura la utilización preferente para el consumo humano, doméstico y el saneamiento; el uso eficiente, armónico y sustentable del borde costero; evitando daños ambientales; recuperar acuíferos terrestre sobreexplotados, a través de su relleno y la sustitución de derechos de aprovechamiento que recaigan sobre ellos y minimizar los costos de este recurso tanto para el consumo domiciliario como productivo. Además, de coordinar esfuerzos públicos y privados que apunten hacia dichos objetivos.

En su artículo 3, modifica el D.F.L 340 de 1960, Sobre Concesiones Marítimas, incorporando:

1.- Incorpórese en el inciso primero del artículo 3°, la siguiente parte final:

"Los **solicitantes de agua de mar** destinadas al funcionamiento de plantas desalinizadoras **deberán señalar la cantidad de agua que requieren**, expresada en litros por segundo y justificar su finalidad."





2.- Incorpórese el siguiente Artículo 3° bis:

"Artículo 3° bis. Siempre prevalecerá el uso para el consumo humano, doméstico y el saneamiento y para la mantención de un caudal ecológico en los acuíferos."

Además, el titular de la concesión marítima deberá restituir a uno o más acuíferos cualquier exceso, en las condiciones adecuadas para no producir daño al medio ambiente.

Discusión jurídica sobre la titularidad del agua desalada:

Sobre la naturaleza jurídica del resultado del proceso de desalación y la titularidad del agua desalada, se discute lo siguiente:

- a) Con el propósito de "incentivar esta práctica" sería conveniente posibilitar su tráfico jurídico y "la consiguiente posibilidad de obtener beneficios económicos de ella" (Embid)
- b) En la normativa española (que se constituye como el primer intento regulatorio sobre desalación en la península ibérica) establece que:
 - i) Aun cuando sujetas al dominio público hidráulico, ello ocurre sólo "cuando se integren en masas de agua continental -superficiales o subterráneas- se encuentren o discurran éstas por cauces naturales o artificiales". Mientras ello no ocurre "es posible comerciar con ellas, pues no son inalienables".
- c) González Antón citando a Andrés Molina, expone dos opciones de regulación:
 - i) "La primera -afirma- consiste en que **el agua sigue siendo dominio público** marítimo-terrestre, **aunque se puede hacer libre uso de la misma por el desalador**". Explicando, esto sería similar a la posibilidad que tiene el dueño de un predio de utilizar las aguas pluviales.
 - ii) Una segunda opción, para este autor es sostener que la desalación transforma el agua, la que se vuelve "un producto industrial libremente apropiable por el transformador". Por este motivo, "la naturaleza jurídica del agua será la de su titular y su destino".

